



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, siendo las trece horas, en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Segundo Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron Mtro. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Comunicaciones y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Gamaliel Cano García, Contralor Interno; Lic. Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, a efecto de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

1

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y resolución de la propuesta de clasificación como reservada del expediente relativo a la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y mantenimiento del “Viaducto Bicentenario” (Viaducto elevado en los tramos: periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento.
4. Presentación y en su caso aprobación de la clasificación de Información como confidencial, con fundamento en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitada por la Titular de la Unidad de Transparencia, con la finalidad emitir la versión pública de la resolución número CT-SINF-SE-1-2016/13, emitida por este cuerpo Colegiado.
5. Se dan a conocer los Avisos de Privacidad de las bases de datos personales denominadas “Expedientes de Personal de la Secretaría de Infraestructura”,

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

“Plantilla de Personal de la Secretaría de Infraestructura”, “Peticiones Ciudadanas de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública” y “Padrón de Beneficiarios del Programa de Energía”, que implementarán las unidades administrativas, respectivas, de la Secretaría de Infraestructura.

6. Asuntos generales.

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

En uso de la palabra el Mtro. Francisco González Zozaya, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Lic. Alejandra González Camacho pasar a lista de asistencia a los integrantes del Comité de Transparencia, verificando la presencia de todos los integrantes existe quórum legal para llevar a cabo la sesión.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

De igual forma la Lic. Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, al que se agregó un asunto a tratar, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, fue aprobado por unanimidad de votos.

3. **Análisis y resolución de la propuesta de clasificación como reservada del expediente relativo a la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y mantenimiento del “Viaducto Bicentenario” (Viaducto elevado en los tramos: periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento.**

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, señaló que previo análisis del Reglamento Interior y del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en fechas trece de julio, dos y cuatro de agosto de dos mil dieciséis, mediante los oficios número SI-CI-284/2016, SI-CI-284A/2016, SI-CI-296/2016, SI-CI-296A/2016, SI-CI-299/2016 y SI-CI-301/2016, requirió a los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Comunicaciones, la Coordinación Jurídica y la Secretaría Particular de la Oficina del Secretario, respectivamente, la información solicitada para atender las solicitudes de información pública con números de

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

folio 00120/SINF/IP/2016 y 00129/SINF/IP/2016.

Asimismo, comunicó que a través de los oficios 229060000/273/2016 y 229060000/285/2016 recibidos en fechas veinticinco de julio y ocho de agosto del año en curso, respectivamente, el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica comunicó que no cuenta con la información solicitada.

En fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, el Secretario Particular del Secretario de Infraestructura y servidor público habilitado comunicó a través de los oficios números 229001-008-2016 y 229001-007-2016, que dentro de sus archivos no obra la información solicitada, por lo que la información debe ser solicitada a la Subsecretaría de Comunicaciones.

De igual forma, mediante los oficios números 229103000/047/2016 y 229103000/050/2016, recibidos en fecha dieciséis de agosto del presente año, el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones propuso la clasificación como información reservada del expediente relativo a la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y mantenimiento del “Viaducto Bicentenario” (Viaducto elevado en los tramos: periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento, de conformidad con la prueba de daño hecha valer en los oficios de referencia y lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4, 12, 45, 46, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 59, fracciones I, II, III y V, 122, 125, 128, 129, 132 fracción I, y 140 fracciones V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3

Con base en dichos oficios y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II, VIII y XVIII y 53 fracción X de la Ley en la materia, se elaboró un proyecto de resolución, el cual, una vez analizado, dio lugar al siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-1-2016/13.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones, por lo anterior, confirma la clasificación como reservada por un periodo de cinco años del expediente relativo a la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y mantenimiento del “Viaducto Bicentenario” (Viaducto elevado en los tramos: periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento, relacionado con las

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

solicitudes de información números 00120/SINF/IP/2016 y 00129/SINF/IP/2016, por lo que se procede a suscribir la resolución respectiva.

Asimismo, se solicita al responsable del Módulo de Acceso de la Unidad de Información, realice las acciones necesarias para cumplimentar dicha resolución en todos sus términos y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4. Presentación y en su caso aprobación de la clasificación de Información como confidencial, con fundamento en el artículo 143, fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitada por la Titular de la Unidad de Transparencia, respecto a la clasificación del nombre de los solicitantes como información confidencial, con la finalidad emitir la versión pública de la resolución número CT-SINF-SE-1-2016/13, emitida por este cuerpo Colegiado.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura hace del conocimiento a los integrantes del Comité de Transparencia que derivado de la emisión de la Resolución número CT-SINF-SE-1-2016/13, referida en el acuerdo que antecede y toda vez que la misma debe ser notificada a dos solicitantes diversos, en este acto se presenta al Comité de Transparencia, la propuesta de clasificación como información confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 53, fracción X y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que en términos del artículo 52 de la misma Ley, se emita la versión pública de la documental de referencia.

4

Una vez analizada la Resolución número CT-SINF-SE-1-2016/13, emitida por este Comité de Transparencia, se aprecia que en su contenido se refiere el nombre de las personas físicas que ingresaron las solicitudes de información pública con números de folio 00120/SINF/IP/2016 y 00129/SINF/IP/2016, el cual corresponde a un dato personal y por consiguiente a información de carácter confidencial.

Con base en dichas documentales y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II, VIII y XVIII y 53 fracción X de la Ley en la materia, se elaboró un proyecto de resolución, el cual, una vez analizado, dio lugar al siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-1-2016/14.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada por la Titular de la Unidad de Transparencia, por lo anterior, se confirma la clasificación como confidencial del nombre de los solicitantes que obra en la Resolución

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

número CT-SINF-SE-1-2016/13, emitida por este Comité de Transparencia, en consecuencia se procede a suscribir la resolución respectiva y la elaboración de la versión pública respectiva.

Asimismo, se solicita al responsable del Módulo de Acceso de la Unidad de Información, realice las acciones necesarias para cumplimentar dicha resolución en todos sus términos y con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

5. Se dan a conocer los Avisos de Privacidad de las bases de datos personales denominadas "Expedientes de Personal de la Secretaría de Infraestructura", "Plantilla de Personal de la Secretaría de Infraestructura", "Peticiones Ciudadanas" de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública y "Padrón de Beneficiarios del Programa de Energía", que implementarán las unidades administrativas, respectivas, de la Secretaría de Infraestructura.

La Titular de la Unidad de Transparencia en este acto da a conocer al Comité de Transparencia los Avisos de Privacidad de las bases de datos personales denominadas "Expedientes de Personal de la Secretaría de Infraestructura", "Plantilla de Personal de la Secretaría de Infraestructura", "Peticiones Ciudadanas" y "Padrón de Beneficiarios del Programa de Energía", que implementarán la Coordinación Administrativa, la Subsecretaría de Agua y Obra Pública y la Dirección General de Electrificación, todas unidades administrativas dependientes de la Secretaría de Infraestructura, lo anterior, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

5

El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 45, 46, 47 y 49 fracciones XVI y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe señalar que mediante oficios número 229200100/228/16, 211020000/808/2016, 22923A9000/247/2016 y 229200100/228/16, signados por los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, la Dirección General de Electrificación y la Coordinación Administrativa, respectivamente, se remitieron los avisos de privacidad correspondientes, solicitando se hicieran del conocimiento de este cuerpo colegiado.

En esta tesitura se menciona que los avisos de privacidad fueron remitidos a la Contralora Interna y al Coordinador Jurídico de este Sujeto Obligado para su revisión y comentarios respectivos; no es óbice manifestar que el Aviso de Privacidad de la Base de Datos Personales denominada "Expedientes de Personal de la Secretaría de Infraestructura", que alimenta la base de datos "Plantilla de

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍATÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Personal de la Secretaría de Infraestructura”, fue objeto de observaciones a través del oficio número 229060000/271/2016, las cuales han sido atendidas, respecto a los avisos de privacidad de las otras bases de datos, se determinó que cumplen con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, a través de los similares 229040000/0735/2016, 229040000/0743/2016, 229040000/0745/2016, 229060000/287/2016 y 229060000/288/2016, emitidos por el Contralor Interno y el Coordinador Jurídico, respectivamente.

Es de señalar que el Aviso de Privacidad es una anotación física, electrónica o en cualquier otro formato generado por el responsable del sistema de datos personales, que es puesto a disposición de su titular, previo al tratamiento de sus datos personales; en esta tesitura, es importante referir que el responsable, es el servidor público que, en ejercicio de sus facultades decide sobre el tratamiento, contenido y finalidad de los datos personales que custodia, por lo que prevalece el principio de información previsto en el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Bajo esta tesitura, es oportuno referir que los numerales 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 15 de los Lineamientos por los que se Establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que Deberán de Observar los Sujetos Obligados, para Proveer la Aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, prevén que los Sujetos Obligados deben dar a conocer a los titulares el tratamiento de sus datos personales, a través del aviso de privacidad correspondiente; en el asunto en particular, se toma conocimiento de los mismos, adjuntándose a la presente acta como anexos.

6

Por lo vertido en líneas anteriores, el Órgano Colegiado procede a emitir por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-1-2016/15.- En términos de los artículos 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 15 de los Lineamientos por los que se Establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán de Observar los Sujetos Obligados, para Proveer la Aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se toma conocimiento de los Avisos de Privacidad de las bases de datos personales que implementarán la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, la Dirección General de Electrificación y la Coordinación Administrativa, respectivamente, todas unidades administrativas dependientes de la Secretaría de Infraestructura.

Por lo anterior, se instruye a los responsables de las bases en comento procedan a implementar los avisos de privacidad, ello con la finalidad de dar cumplimiento a los ordenamientos de la Materia.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

6. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las quince horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

Mtro. Francisco González Zozaya
Subsecretario de Comunicaciones y
Presidente del Comité de Transparencia
(Rúbrica)

Lic. Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)

Ramiro Gabriel Ramos Vargas
Coordinador Administrativo y
Titular del Área Coordinadora de
Archivos
(Rúbrica)

7

Lic. Francisco José Medina Ortega
Coordinador Jurídico y Servidor Público
Encargado de la Protección de Datos
Personales
(Rúbrica)

Gamaliel Cano García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Transparencia
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-1-2016/13

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMEROS 00120/SINF/IP/2016 Y 00129/SINF/IP/2016, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL “VIADUCTO BICENTENARIO” (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS: PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TOREO DE CUATRO CAMINOS EN NAUCALPAN A VALLE DORADO EN TLALNEPANTLA (KM. 23+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO) Y DEL KM. 23+000 AL KM. 44+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, EN TEPOTZOTLÁN), DESDE EL ESTUDIO PREVIO, HASTA LA EMISIÓN DEL TÍTULO Y SU CUMPLIMIENTO, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1

- I. Con fechas trece de julio y dos de agosto de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentaron en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Infraestructura, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitudes de acceso a la información pública, respectivamente, mediante las cuales requieren lo siguiente:

“Requiero el contrato o documento que se firmó para otorgar la concesión del viaducto bicentenario así como sus condiciones o documentos adicionales y vinculantes con esta concesión.”

“Solicitud del titulo de concesión del Viaducto Bicentenario. Se anexa archivo con solicitud correspondiente. Con fundamento en el artículo 6º Constitucional, segundo y tercer párrafo, fracción I, II, III, IV y V. Del Artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Artículo 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública en posición de los sujetos obligados. Presento la siguiente solicitud de información pública. 1. Solicito se me otorgue copia del titulo de concesión, debidamente fundado y motivado o la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la adjudicación, debidamente firmadas por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos. De la misma manera solicito copia de la documentación que sustenta dicho procedimiento: convocatoria pública correspondiente, emisión del fallo, en su caso: las actas de la o las juntas de aclaraciones los anexos correspondientes y las modificaciones al titulo de concesión



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-1-2016/13

hechas hasta la fecha, los permisos, licencias y/o autorizaciones que el gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México le otorgo a la empresa denominada OHL CONCESIONES, MEXICO, S.A. DE C.V., para -La construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Viaducto elevado en los tramos Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (Kilómetro 23+000 de la Autopista México-Querétaro) y del kilómetro 23+000 al Kilómetro 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán, Estado de México- conocido como “Viaducto Bicentenario”

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expediente 00120/SINF/IP/2016 y 00129/SINF/IP/2016.
- III. En fechas trece de julio, dos y cuatro de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio número SI-CI-284/2016, SI-CI-284A/2016, SI-CI-296/2016, SI-CI-296A/2016, SI-CI-299/2016 y SI-CI-301/2016, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, requirió a los servidores públicos habilitados de la Subsecretaría de Comunicaciones, la Coordinación Jurídica y la Secretaría Particular de la Oficina del Secretario, respectivamente, la información solicitada para atender la solicitud de referencia.
- IV. A través de los oficios 229060000/273/2016 y 229060000/285/2016 recibidos en fechas veinticinco de julio y ocho de agosto del año en curso, el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica comunicó que no cuenta con la información solicitada.
- V. En fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, el Secretario Particular del Secretario de Infraestructura y servidor público habilitado comunicó a través de los oficios números 229001-008-2016 y 229001-007-2016, que dentro de sus archivos no obra la información solicitada, por lo que la información debe ser solicitada a la Subsecretaría de Comunicaciones.
- VI. Mediante oficios números 229103000/047/2016 y 229103000/050/2016, recibidos en fecha dieciséis de agosto del presente año, el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones propuso la clasificación como información reservada del expediente relativo a la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y mantenimiento del “Viaducto Bicentenario” (Viaducto elevado en los tramos: periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km.

2

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-1-2016/13

44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento.

- VII. Una vez analizadas las documentales de referencia, se determinó turnarlas a este Comité de Transparencia para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV, 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV, 45, 46, 49 fracciones II, VIII y XII, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación como información reservada formulada por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Infraestructura, fueron los siguientes:

3

Fundamentos: Lo dispuesto en los artículos 45, 46, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 132 fracción I y 140 fracciones V inciso 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Argumentos: “... con fundamento en los artículos 1; 12 y 59, fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito presentarle la propuesta de clasificación como información del expediente relativo a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del “Viaducto Bicentenario” (viaducto elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el toreo de cuatro caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento, lo anterior de conformidad con los siguientes fundamentos y argumentos:

En los archivos de la Subsecretaría de Comunicaciones obra el oficio número 210120000/A/00083/2015, mediante el cual la Dirección General de Control y Evaluación B de la Secretaría de la Contraloría comunica a la Secretaría de Comunicaciones el Inicio de la Auditoría número 212-0033-2015, denominada “Auditoría Administrativa, al proceso de otorgamiento del Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y mantenimiento del “Viaducto Bicentenario” (Viaducto elevado en los tramos: periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-1-2016/13

Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento, en la Secretaría de Comunicaciones", de la cual hasta el día de la fecha no se han notificado los resultados respectivos, por lo que la misma se encuentra en trámite.

Derivado de lo anterior, y considerando que el 27 de julio de 2015, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 481 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para crear la Secretaría de Infraestructura, cuya creación consideró la fusión de la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Agua y Obra Pública; aspecto por el cual de conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos para la Administración de Documentos en el Estado de México, los fondos documentales de las extintas Secretarías fueron entregados a la Secretaría de Infraestructura.

Bajo esta tesitura, de conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información generada, obtenida, adquirida, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública; sin embargo existen excepciones a este principio, tal como se desprende de los preceptos jurídicos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

4

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

...

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;"

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-1-2016/13

De la interpretación de los artículos transcritos, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad, prevista en causas específicas que la propia normatividad señala, como es la reserva de la información, luego entonces, si en el presente asunto, se actualiza lo previsto en el numeral 140 fracciones V inciso 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión al principio en comento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se justifican las razones por las que la apertura de la información objeto de la solicitud de información de referencia, generaría una afectación conforme a los siguientes puntos:

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...;**

En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al día de la fecha no se ha concluido el procedimiento administrativo de auditoría número 212-0033-2015 por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; motivo por el cual el proporcionar la información objeto de la presente solicitud, afectaría los principios de seguridad y certeza con los que se debe desarrollar el procedimiento de auditoría respectivo, pues de no cumplirse con los mismos se podrían afectar los resultados de la misma, entorpeciendo de esa manera las actuaciones del órgano control, afectando en consecuencia la esfera jurídica de los sujetos obligados que intervienen en el desarrollo de la auditoría, generando especulaciones sobre posibles resultados que aún no han sido determinados por la autoridad respectiva.

5

- **II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...**

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar la información relativa al Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y mantenimiento del “Viaducto Bicentenario” (Viaducto elevado en los tramos: periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento, supera el interés público general de que se difunda.

Lo anterior, considerando que si bien existe un interés público general por conocer los Títulos de Concesión, tan es así que el artículo 92 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios considera las concesiones como parte de las obligaciones de transparencia comunes, por tratarse de un acto administrativo por medio del cual el Estado confiere a una persona facultades para prestar un servicio público y cumplir las obligaciones que se deriven de la misma, hechos y actos que al involucrar recursos públicos deben ser transparentados; sin embargo, como es del conocimiento público, el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-1-2016/13

Esto, a consecuencia de la existencia del Procedimiento de Auditoría número 212-0033-2015, mismo que se encuentra en proceso de trámite ante la Secretaría de la Contraloría, lo que actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo 140 fracciones V inciso 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse las causales de reserva de referencia, es procedente clasificar al expediente de mérito como información reservada, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto obligado a proporcionar la información objeto de las solicitudes números 00120/SINF/IP/2016 y 00129/SINF/IP/2016 al solicitante, en virtud de que de proporcionarla, se estaría divulgado información que encuadra en una hipótesis de reserva.

Por otra parte, es de resaltar que las actividades de fiscalización tienen como finalidad comprobar que se ha cumplido con la normatividad vigente, aplicable al caso específico, siendo en consecuencia una actividad que por su propia y especial naturaleza representa en sí un interés público, ya que la ciudadanía y la población en general tienen interés en que las autoridades de control, ejerzan sus facultades de manera correcta y amplia con la finalidad de que se determine si las actuaciones que obran en el expediente relativo a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del “Viaducto Bicentenario” (viaducto elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el toreo de cuatro caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento, se encuentran apegadas a Derecho, por lo que dicho procedimiento debe realizarse al amparo de las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

6

Es de destacar que para que lo anterior se materialice a cabalidad, resulta importante no dar a conocer la información materia de la Auditoría número 212-0033-2015, ya que al encontrarse en proceso de trámite, impide contar con resultados definitivos, aspecto por el cual, la información relacionada con el Título de Concesión del Viaducto Bicentenario no puede hacerse del conocimiento público, ya que esto podría derivar en la emisión de juicios de valor subjetivos que pueden afectar los resultados que emita la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Derivado de lo anterior, es que se considera que el riesgo de divulgar la información es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos administrativos que den certeza y seguridad en la emisión de sus resultados, lo que por supuesto vulnera el interés público por conocer la verdad de los hechos y no solo resultados que pudieran encontrarse viciados por la opinión pública o juicios de valor.

- **II. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Es de señalar que la decisión de reservar el expediente relativo a la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del “Viaducto Bicentenario” (viaducto elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el toreo de cuatro caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-1-2016/13

Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento, representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causarse con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente resolución es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que el entregar a un ciudadano a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, las documentales objeto de las solicitudes de información pública antes referidas, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza jurídica que deben regir en el desarrollo del procedimiento de auditoría en comento, asimismo, se pueden entorpecer las actuaciones del órgano de control y con ello afectar los resultados, aspecto que repercute en el interés público de contar con procedimientos legales, que permitan conocer el resultado fidedigno de las acciones de control que se realizan respecto del expediente objeto de la auditoría número 212-0033-2015, por estas razones reservar la información de referencia representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a que los resultados de la auditoría multicitada aún no se han emitido por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se considera que la información no puede hacerse del conocimiento del particular, ya que sin prejuzgar el interés y el uso que le dará a la misma, hasta el momento no existe certeza respecto al sentido en que se emitirán los resultados, aspecto por el cual resulta indispensable proceder a su clasificación en aras de preservar la finalidad de la Auditoría 212-0033-2015, que es corroborar que todas las actuaciones que conforman el expediente objeto de la presente prueba de daño se encuentren apegadas a derecho.

7

Por lo anterior en términos de los artículos 45, 46, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 125, 128, 129, 132 fracción I, 140 fracciones V inciso 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se propone clasificar como información reservada el expediente relativo a la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y mantenimiento del “Viaducto Bicentenario” (Viaducto elevado en los tramos: periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento, por un término de cinco años.

Es de acotar que el plazo de reserva es el estrictamente necesario para proteger la información, ya que la emisión de los resultados de la auditoría es indeterminado, considerando además que en contra de éstos es posible que se interpongan recursos o juicios ante el Tribunal de los Contencioso Administrativo o bien ante los Tribunales federales competentes, lo que imposibilitaría a este sujeto obligado proporcionar la información de referencia...”

3. Una vez analizada la propuesta de clasificación presentada por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones, este Comité señala como fundamentos legales para efectuar la clasificación como reservada, las hipótesis establecidas en los artículos 6 inciso A fracción I de la

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-1-2016/13

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 103, 104, 106 fracción I y 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 45, 46, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 125, 128, 129, 132 fracción I, 140 fracciones V inciso 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numerales Primero, Segundo fracciones I, III, XIII y XVI, Cuarto, Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de dos mil dieciséis.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral Trigésimo Tercero del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que el expediente relativo a la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y mantenimiento del “Viaducto Bicentenario” (Viaducto elevado en los tramos: periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento, información que es solicitada por el peticionario, encuadra en lo dispuesto por los artículos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo siguiente:

8

El principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información gubernamental considerada como pública y que en el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública,

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-1-2016/13

mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad; en esta tesitura, se precisa que existen excepciones a este principio, tal como se desprende de los artículos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 segundo párrafo y 140 de la Ley de Transparencia de esta entidad federativa, que a la letra refieren lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

9

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley."

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

- 1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o*

...

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-1-2016/13

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;”

Así de la armónica interpretación de los artículos transcritos, se desprende que el derecho de acceso a la información pública será restringido cuando se trate de información reservada, lo anterior, sin que implique que haya transgresión al principio de máxima publicidad, en virtud de que son hipótesis derivadas de causas específicas que la propia normatividad señala.

Derivado de lo anterior, considerando que en las oficinas de la Subsecretaría de Comunicaciones obra el expediente generado con motivo de la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y mantenimiento del “Viaducto Bicentenario” y toda vez que obra el oficio número 210120000/A/00083/2015, mediante el cual la Dirección General de Control y Evaluación B de la Secretaría de la Contraloría comunica a la Secretaría de Comunicaciones el Inicio de la Auditoría número 212-0033-2015, denominada “Auditoría Administrativa, al proceso de otorgamiento del Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y mantenimiento del “Viaducto Bicentenario” (Viaducto elevado en los tramos: periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento, en la Secretaría de Comunicaciones”, de la cual hasta el día de la fecha no se han notificado los resultados respectivos, por lo que la misma se encuentra en trámite.

10

Luego entonces, si los peticionarios, en las solicitudes de información pública de referencia requieren: *“Requiero el contrato o documento que se firmó para otorgar la concesión del viaducto bicentenario así como sus condiciones o documentos adicionales y vinculantes con esta concesión.”*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-1-2016/13

“Solicitud del título de concesión del Viaducto Bicentenario. Se anexa archivo con solicitud correspondiente. Con fundamento en el artículo 6° Constitucional, segundo y tercer párrafo, fracción I, II, III, IV y V. Del Artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Artículo 4° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública en posición de los sujetos obligados. Presento la siguiente solicitud de información pública. 1. Solicito se me otorgue copia del título de concesión, debidamente fundado y motivado o la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la adjudicación, debidamente firmadas por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos. De la misma manera solicito copia de la documentación que sustenta dicho procedimiento: convocatoria pública correspondiente, emisión del fallo, en su caso: las actas de la o las juntas de aclaraciones los anexos correspondientes y las modificaciones al título de concesión hechas hasta la fecha, los permisos, licencias y/o autorizaciones que el gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México le otorgo a la empresa denominada OHL CONCESIONES, MEXICO, S.A. DE C.V., para -La construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Viaducto elevado en los tramos Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (Kilómetro 23+000 de la Autopista México-Querétaro) y del kilómetro 23+000 al Kilómetro 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán, Estado de México- conocido como “Viaducto Bicentenario””, se precisa que no es posible proporcionar dicha información, ya que la misma al formar parte del expediente de referencia, debe clasificarse como información reservada, atendiendo a las manifestaciones de hecho y derecho que conforman la prueba de daño hecha valer en el presente asunto y la cual se tiene por reproducida en este acto en obvio de repeticiones.

11

Asimismo, se estima que de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se justifican las razones por las que la apertura de la información objeto de la solicitud de información de referencia, generaría un perjuicio al interés público, lo cual representa un daño mayor al interés de conocer la información objeto de la presente resolución, derivado de que la difusión de la información peticionada constituiría un **daño presente**, en virtud de que al momento no se ha concluido un procedimiento administrativo de auditoría; una **daño probable** dado que al no existir resolución alguna se podría afectar

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-1-2016/13

la esfera jurídica de los servidores públicos obligados; así como, el resultado del procedimiento y un **daño específico**, en atención a que al no haberse dictado resolución definitiva, pudiese verse alterada la seguridad y certeza jurídicas de las etapas de auditoría.

Robustece lo anterior, lo dispuesto en el siguiente criterio de la Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, Página: 1899 que prevé:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

12

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Así como lo dispuesto por el criterio de la 10a. Época; Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Página: 656 que prevé lo siguiente:

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-1-2016/13

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

13

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

No obstante lo anterior, es de referir que través del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información de fecha veintiuno de mayo de dos mil

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-1-2016/13

quince, se acordó clasificar como información reservada el Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del “Viaducto Bicentenario” (Viaducto Elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán, sus modificaciones y cualquier otro documento e información relacionado y que deriven del mismo, el cual fue objeto de diversos recursos de revisión, entre ellos los números 01094/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados, así como el 01103/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados, en los que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, después de realizar un análisis del mismo, determinó que el acuerdo de clasificación se encontraba debidamente fundado y motivado, encuadrando la información en una hipótesis de excepción prevista en la Ley Sustantiva, resolviéndose en consecuencia confirmar las respuestas de este Sujeto Obligado.

14

Por lo vertido en líneas anteriores, de conformidad con los artículos 49 fracciones VIII y XII, 168 fracción I inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, confirma por unanimidad de votos la clasificación propuesta por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones contenida en el cuerpo de la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones, respecto a la reserva del expediente relativo a la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y mantenimiento del “Viaducto Bicentenario” (Viaducto elevado en los tramos: periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-1-2016/13

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación como reservada por un periodo de cinco años del expediente relativo a la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y mantenimiento del “Viaducto Bicentenario” (Viaducto elevado en los tramos: periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento, en los términos del considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de los C.C. [REDACTED] quienes de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrán interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

15

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura, C.C. Mtro. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Comunicaciones y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Gamaliel Cano García, Contralor Interno; Lic. Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, quienes firman al calce y al margen del presente documento.

Mtro. Francisco González Zozaya
Subsecretario de Comunicaciones y
Presidente del Comité de Transparencia
(Rúbrica)



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-1-2016/13

Lic. Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)

Ramiro Gabriel Ramos Vargas
Coordinador Administrativo y
Titular del Área Coordinadora de
Archivos
(Rúbrica)

16

Lic. Francisco José Medina Ortega
Coordinador Jurídico y Servidor Público
Encargado de la Protección de Datos
Personales
(Rúbrica)

Gamaliel Cano García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Transparencia
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CT-SINF-SE-1-2016/13, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIÉS.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-1-2016/14

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO CT-SINF-SE-1-2016/13, DEL DÍA DE LA FECHA, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. De conformidad con los artículos 51 y 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura propone a los integrantes del Comité de Transparencia la propuesta de clasificación como información confidencial de los datos personales contenidos en la Resolución número CT-SINF-SE-1-2016/13, mediante la cual este Cuerpo Colegiado tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones y confirma la clasificación como reservada por un periodo de cinco años del expediente relativo a la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y mantenimiento del "Viaducto Bicentenario" (Viaducto elevado en los tramos: periférico Manuel Ávila Camacho desde el Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del km. 23+000 al km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepetzotlán), desde el estudio previo, hasta la emisión del título y su cumplimiento.

1

Lo anterior, derivado de que debe ser notificada a dos solicitantes diversos, como respuesta a las solicitudes de información pública con números de folio 00120/SINF/IP/2016 y 00129/SINF/IP/2016, en consecuencia con fundamento en los artículos 6, inciso A fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, fracciones IX y XLV, 6, 24, fracción XIV, 52, 132, fracción I, 137, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en concordancia con los numerales Primero, Segundo, fracción XVI, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis, se propone clasificar los nombres de las personas físicas que ingresaron las solicitudes de información pública de referencia, por corresponder a un dato personal.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-1-2016/14

II. Una vez analizada la documental referida en el antecedente previo, se determinó someter a consideración de este Comité de Transparencia, la propuesta de clasificación de referencia, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV, 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV, 45, 46, 49 fracciones II, VIII y XII, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

2.- Los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación como confidencial, formulada por la Titular de la Unidad de Transparencia, fueron los siguientes:

2

Fundamentos: Lo dispuesto por artículos 6, inciso A fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, fracciones IX y XLV, 6, 24, fracción XIV, 52, 132, fracción I, 137 y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en concordancia con los numerales Primero, Segundo, fracción XVI, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Argumentos: Los nombres de las personas físicas que se refieren en la resolución número CT-SINF-SE-1-2016/13, corresponden a un dato personal, en consecuencia, de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular y se estaría en presencia de una violación a la privacidad, por lo que es procedente, en términos del artículo 137 de la Ley en consulta, se genere la versión pública de la documental de referencia.

3.- Una vez analizada la propuesta de clasificación de la Titular de la Unidad de Transparencia, este Comité señala como fundamentos legales para efectuar la clasificación como confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 6, inciso A fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, fracciones IX y XLV, 6, 24, fracción XIV, 52, 132, fracción I, 137, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-1-2016/14

del Estado de México y Municipios; 1 y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en concordancia con los numerales Primero, Segundo, fracción, XVI, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que refieren:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*...
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."*

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

*...
Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso..*

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

*...
II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;*

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-1-2016/14

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

"**Artículo 6.** Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia."

"**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;"

"**Artículo 52.** Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales."

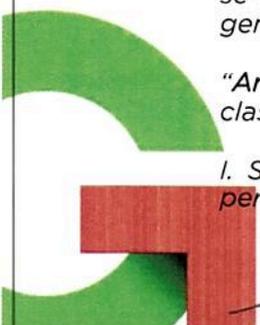
"**Artículo 132.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;"

"**Artículo 137.** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"**Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;"



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-1-2016/14

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia."

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley."

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

5

"Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados."

"Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal;"

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;"

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-1-2016/14

“Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.”

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;”

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la propuesta realizada por la Titular de la Unidad de Transparencia encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 143 fracción I de la Ley de referencia, de acuerdo con lo siguiente:

El principal objetivo del derecho de acceso a la información, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, radica en la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información pública generada, o en poder de los Sujetos Obligados, de tal forma, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

En esta tesitura, toda información en posesión de cualquier Sujeto Obligado es pública, sin embargo, existen excepciones a este principio, tal como se desprende de los artículos 91 y 143 fracción I de la citada ley que refieren lo siguiente:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-1-2016/14

"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;"

Así de la armónica interpretación de los artículos transcritos, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad, prevista en causas específicas que la propia normatividad señala, como es la confidencialidad, luego entonces, si en el presente asunto, se actualiza lo previsto en el numeral 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión al principio en comento.

Robustece lo anterior, el criterio de la 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3; Pág. 1899 que refiere:

7

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Así como por analogía, lo dispuesto por la tesis de la 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Pág. 656 cuyo tenor es:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-1-2016/14

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de **información confidencial** y el de **información reservada**. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

8

Cabe señalar que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, ya sea en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos públicos o privados, destinados a dar informes para garantizar el derecho al honor y privacidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-1-2016/14

En este tenor, la protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación en la materia establece como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, en el caso concreto, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

La protección de la información privada, es una de las condiciones básicas de la estructura social moderna. El Estado al comprometerse a proteger ese espacio privado, defiende la autonomía de las personas como condición básica del orden. Por lo que la protección de la vida privada y la protección de la intimidad, son necesarias como estructura del orden jurídico.

En este sentido se precisa que la resolución número CT-SINF-SE-1-2016/13, emitida por este Cuerpo Colegiado, contiene datos personales, mismos que corresponden al nombre de las personas físicas que presentaron las solicitudes de información pública números 00120/SINF/IP/2016 y 00129/SINF/IP/2016, que constituyen información que debe clasificarse como confidencial, lo anterior, al actualizarse lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en correlación con lo previsto en el numeral 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas en cita, toda vez que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular, y se estaría en presencia de una violación y/o amenaza al derecho a la privacidad; por lo que es procedente la versión pública de los citados documentos.

Bajo esta tesis, y para una mejor comprensión de la determinación de este Cuerpo Colegiado, se procede al análisis nombre como dato personal, en términos de los artículos 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en correlación con el 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil del Estado de México, que a la letra señalan:

"Artículo 2.3.- Los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio."

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-1-2016/14

Artículo 2.14. El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar.

El orden de los apellidos acordado entre padre y madre se considerará preferentemente para los demás hijos e hijas del mismo vínculo.

Cuando solo lo reconozca uno de ellos se formará con los apellidos de este, en el mismo orden, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código.

En este contexto, el nombre es un atributo de la personalidad que designa e individualiza a una persona y por su propia naturaleza, incide sobre la esfera privada de las personas, pudiendo afectar su intimidad, toda vez que es un dato que indubitablemente hace identificable a una persona.

Aunado a esto es importante considerar que el artículo 52 de la ley en la materia, señala claramente que aun cuando las solicitudes de acceso a la información así como las respuestas que se den a las mismas son públicas, en caso de tener datos personales estos deberán ser protegidos, tal como acontece en el caso en particular, motivo por el cual, la divulgación del nombre de las personas físicas objeto de la presente clasificación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y en caso de proporcionarse sí provoca una transgresión a la vida privada en intimidad de dichas personas, aspecto por el cual, este Comité de Transparencia determina que esta información es de carácter confidencial.

10

En este sentido, toda vez que la resolución número CT-SINF-SE-1-2016/13, emitida por este Cuerpo Colegiado, contiene datos personales de una persona identificada o identificable, a pesar de que el solicitante se encuentra en ejerciendo su derecho de acceso a la información, ponderando el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial contenida en la resolución de referencia contra el daño que su divulgación genera en los derechos de los titulares de dichos datos personales, lo más conveniente es clasificar la información como confidencial, ya que lo más legítimo es priorizar la protección de datos personales en aras de que el daño que pudiese causar la entrega de la resolución multicitada en versión pública, es menor para los diversos solicitantes a quienes se les notificará dicha versión pública, que para el titular de los datos personales.

No es óbice manifestar, que en el asunto en particular tiene aplicación lo dispuesto por el Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-1-2016/14

Por lo anterior, la información correspondiente al nombre de las personas físicas que presentaron las solicitudes de información pública números 00120/SINF/IP/2016 y 00129/SINF/IP/2016, contenidos en la resolución número CT-SINF-SE-1-2016/13, emitida por este Cuerpo Colegiado el día de la fecha, debe ser clasificado como confidencial y en consecuencia debe generarse la versión pública respectiva en términos de los artículos 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que permitirá un equilibrio entre el ejercicio del derecho de acceso a la información y la salvaguarda de los datos personales que deban ser protegidos en términos de la normatividad en la materia.

Robustece lo anterior, las siguientes tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que refieren:

Registro No. 168945

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Septiembre de 2008*

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.696 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

11

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. *Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de carácter personal o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.*

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Registro No. 171883

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Julio de 2007*

Página: 272

Tesis: 1a. CXLIX/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Penal



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-1-2016/14

VIDA PRIVADA E INTIMIDAD. SI BIEN SON DERECHOS DISTINTOS, ÉSTA FORMA PARTE DE AQUÉLLA. *La vida se constituye por el ámbito privado reservado para cada persona y del que quedan excluidos los demás, mientras que la intimidad se integra con los extremos más personales de la vida y del entorno familiar, cuyo conocimiento se reserva para los integrantes de la unidad familiar. Así, el concepto de vida privada comprende a la intimidad como el núcleo protegido con mayor celo y fuerza porque se entiende como esencial en la configuración de la persona, esto es, la vida privada es lo genéricamente reservado y la intimidad -como parte de aquélla- lo radicalmente vedado, lo más personal; de ahí que si bien son derechos distintos, al formar parte uno del otro, cuando se afecta la intimidad, se agravia a la vida privada.*

Registro No. 168944

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.695 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

12

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN. *Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.*

No obstante lo anterior, se destaca que el derecho a la vida privada o intimidad ha sido reconocido y protegido por los diferentes Instrumentos Internacionales que ha ratificado el Estado Mexicano y que forman parte de su orden jurídico, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12,

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CT-SINF-SE-1-2016/14

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11, preceptos que tutelan la protección a los registros e información personal.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación como confidencial, formulada por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, respecto de los datos personales contenidos en la resolución número CT-SINF-SE-1-2016/13, emitida por este Cuerpo Colegiado el diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Se aprueba y en consecuencia se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, la clasificación como confidencial de la información relativa a los datos personales contenidos en la resolución número CT-SINF-SE-1-2016/13, referida en el resolutivo primero, por ser información que incide en la intimidad de un individuo identificado, lo anterior en términos del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

13

TERCERO.- Se ordena generar la versión pública de la Resolución número resolución número CT-SINF-SE-1-2016/13, detallada en el resolutivo primero, en los términos del considerando tercero de la presente resolución.

CUARTA.- Hágase del conocimiento de los solicitantes, quienes de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrán interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, C.C. Mtro. Francisco González Zozaya, Subsecretario de Comunicaciones y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Gamaliel Cano García, Contralor Interno; Lic. Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-1-2016/14

Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, quienes firman al calce y al margen del presente documento.

Mtro. Francisco González Zozaya
Subsecretario de Comunicaciones y
Presidente del Comité de Transparencia
(Rúbrica)

14

Lic. Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)

Ramiro Gabriel Ramos Vargas
Coordinador Administrativo y
Titular del Área Coordinadora de
Archivos
(Rúbrica)



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CT-SINF-SE-1-2016/14

Lic. Francisco José Medina Ortega
Coordinador Jurídico y Servidor Público
Encargado de la Protección de Datos
Personales
(Rúbrica)

Gamaliel Cano García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Transparencia

(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN CT-SINF-SE-1-2016/14, EMITIDA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, EL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIS.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



AVISO DE PRIVACIDAD

Con fundamento en los artículos 6 apartado A fracciones II y V, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción I, 4 fracción I, 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 3, 19 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 fracción I, 3 fracción II, 4 y 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 6, 45 y 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 71 y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; artículo 9 de las Disposiciones Reglamentarias en Materia Laboral para los servidores públicos generales del Poder Ejecutivo del Estado de México; numerales 229A00000, 229020000 y 229020100 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura; le comunico que los datos personales recabados serán incorporados, tratados y protegidos en el sistema de datos personales denominado “**Expedientes de Personal de la Secretaría de Infraestructura**”, que alimenta la base de datos “**Plantilla de Personal de la Secretaría de Infraestructura**” registradas con el número CDBP25016BICN004 y CDBP25016BICN005, respectivamente, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

La **finalidad** de las bases de datos antes mencionadas, por una parte es integrar, conservar, mantener actualizada y administrar la documentación personal e histórica-laboral de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Infraestructura, y por otra parte contar con la información del personal para realizar su movimiento de ingreso y egreso de la dependencia, los movimientos de plaza y adscripción, emisión del nombramiento respectivo, emisión del formato para la afiliación al Issemym y en su caso, realizar la notificación para presentar la manifestación de bienes, todo en el cumplimiento de las disposiciones administrativas relativas al empleo, cargo o comisión, tales como el cumplimiento de los requisitos legales para la contratación y el pago de sueldos, salarios y prestaciones, retenciones correspondientes, historia laboral de los servidores públicos, cumplimiento de requisitos fiscales, administrativos y presupuestarios, identificación y localización del servidor público para fines laborales, administrativos y jurídicos, entre otros que se desprendan del tratamiento de la información, a fin de que el expediente de cada uno de ellos contenga todas las incidencias que ocurren desde su ingreso al servicio hasta su baja, así como de la expedición de los documentos que acrediten su alta y estadía en la Dependencia; tratamiento y protección de datos personales que deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De conformidad con los artículos 19 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 fracción I, 3 fracción II, 4 y 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y numeral 14 del Anexo Único del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el protocolo de actuación de los servidores públicos que intervienen en las contrataciones públicas, prórrogas, el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus modificatorios nacionales como internacionales, se podrán obtener los datos personales relativos a la imagen y voz de los servidores públicos, cuando en el ejercicio de sus funciones participen en las contrataciones públicas que sean sustanciadas por este Sujeto Obligado en sus diferentes etapas e interactúen con los particulares, en el caso de comunicaciones telefónicas o de audiencias personales entre particulares y servidores públicos, las conversaciones serán grabadas o videograbadas y formarán parte del expediente correspondiente.

Asimismo, con fundamento en los artículos 6, 45 y 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; artículo 9 de las Disposiciones Reglamentarias en Materia Laboral para los servidores públicos generales del Poder Ejecutivo del Estado de México; numerales 229A00000, 229020000 y 229020100 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura; DAP-20 del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal; norma 20301/021-03 y 20301/110-01, y procedimiento 110 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, la Secretaría de Infraestructura a través de la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa, se encuentra facultada para solicitar a los servidores públicos contratados por la Secretaría de Infraestructura, en su calidad de **titular** de los datos personales, los documentos comprobatorios y requisitos para ingreso, consistentes en: Acta de Nacimiento, comprobante de domicilio, constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP), constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), credencial para votar o alguna otra identificación oficial con fotografía, Cartilla del Servicio Militar Nacional, de los cuales se conserva una copia; así como certificado de no antecedentes penales, certificado de salud, carta de no inhabilitación y declaratoria bajo protesta de decir verdad, los cuales se conservan en original; asimismo, los titulares proporcionan los datos personales que se enuncian en el presente aviso.

Cabe señalar que de manera adicional a su currículum vitae, podrá proporcionar, de manera opcional, una ficha curricular que contenga únicamente los datos necesarios para acreditar el cumplimiento del perfil, así como los que Usted autorice que sean públicos; en caso de no presentar ficha curricular, se protegerá su información cuando se requiera dicho documento, y se deberá generar una versión pública.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COORDINACION ADMINISTRATIVA**

“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

Dicha información debe ser tratada por disposición expresa en Ley y/o por contar con su consentimiento expreso y/o tácito, fundamento que se expresa en el presente documento, y consentimiento que se entiende otorgado a través del llenado de la solicitud de empleo, la entrega de los datos y documentos requeridos para la incorporación al sistema de datos personales referido y/o su participación en los diferentes procedimientos adquisitivos de bienes o servicios, o inherentes a la obra pública, celebrados por la Secretaría de Infraestructura. Los datos personales contenidos en los documentos comprobatorios a los que se hizo mención, también son susceptibles de protección.

La entrega de los datos personales contenidos en la solicitud de empleo y curriculum vitae, así como en los documentos comprobatorios y exámenes o pruebas de ingreso y selección que determine esta Secretaría de Infraestructura, es **obligatoria** y tiene por finalidad corroborar que cumple con los requisitos del perfil administrativo y legal para su contratación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y en caso de que **el titular se negara a otorgarlos no podrá** ser dado de alta como servidor público del Gobierno del Estado de México y en consecuencia, no podrá gozar de todas las prestaciones que implica la relación laboral con la Secretaría de Infraestructura, como es por ejemplo que no le sea proporcionada el alta a través del Formato Único de Movimiento de Personal.

Cabe señalar que su expediente de personal, podrá ser remitido de forma total y/o parcial a otras dependencias del sector central del Poder Ejecutivo cuando el titular cause baja de esta Secretaría y alta en diversa dependencia, lo anterior, a efecto de que éstas cuenten con la información necesaria para llevar a cabo el movimiento de alta correspondiente, en los términos indicados en la normatividad vigente, al Órgano competente en el supuesto de la existencia de un procedimiento administrativo disciplinario y/o resarcitorio, sin que estas acciones sean consideradas como transmisiones formales, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción I y 4 fracción XXVI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México (en lo subsecuente y para efectos del presente aviso, se denominará como Ley).

Los datos personales consistentes en nombre, clave del Registro Federal de Contribuyentes, clave del ISSEMYM, clave del servidor público, Clave Única de Registro de Población y escolaridad, en custodia de la Secretaría de Infraestructura, que merezcan su actualización o modificación, deben ser notificados por el servidor público, a través de la Rectificación de Datos Personales.

En caso de que usted no cuente con clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), se remitirán sus datos a esta Institución, a fin de que le sea asignada la respectiva clave, por lo que no se requiere de su consentimiento expreso, debido a que la inscripción en el ISSEMYM y el otorgamiento de las prestaciones de seguridad social son obligatorias, en términos de los artículos 1, 2 y 3 fracciones I y II de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 10 y 86 fracción II de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Se le informa que, no se consideran transmisiones las efectuadas entre las dependencias del Ejecutivo, los organismos auxiliares y entidades, ni las realizadas entre el responsable y el encargado de los datos personales de las unidades administrativas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones; no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados de manera interna también serán utilizados para efectos de control interno, auditoría, fiscalización y eventualmente, financiamiento de responsabilidades y atención de asuntos contenciosos, administrativos, judiciales y/o laborales, así como todos aquellos que deriven de la relación laboral entre el servidor público y la Secretaría de Infraestructura.

Resulta importante que usted considere que, al brindar su consentimiento para la transmisión de los datos personales a las entidades y terceros a los que se hizo referencia, dicha información será tratada en un sistema de datos personales diverso al cual hace referencia el presente aviso de privacidad, por lo que se le sugiere consultar el aviso de privacidad que corresponda al sistema de datos personales en posesión del destinatario.

Cabe señalar que el **tiempo de conservación** de los datos personales de esta base de datos es de carácter permanente, con independencia de que son conservados durante 5 años posteriores a la baja del servidor público, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 71 y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, período que podrá ser prolongado ante la tramitación o procedimientos derivados de su relación laboral, jurídico o administrativa con la Secretaría de Infraestructura, hasta que dicho asunto cause ejecutoria y se hubiera cumplido en su totalidad; por lo que dicho tratamiento tendrá las siguientes finalidades:

- Establecer contacto, para atender aclaraciones derivadas de la baja o relativas a avisos importantes relacionados con el cumplimiento de las disposiciones legales o derivadas de su relación laboral.
- Mantener su información, para evaluar deslinde de responsabilidades.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COORDINACION ADMINISTRATIVA

“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

De tal suerte, una vez que concluya dicho período, se procederá a su conservación tanto de los datos personales proporcionados al momento de su ingreso al servicio público, así como los que se hubieran generado durante el tiempo en que hubiera permanecido en activo en la Secretaría de Infraestructura, por un periodo diverso de 20 años, lo anterior, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; una vez transcurrida esa temporalidad, los datos personales serán destruidos, solamente se conservarán datos históricos con el objeto de poder emitir las constancias que legalmente se requieran y en su caso, estadísticos, que serán sometidos a un proceso previo de disociación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción IV de la Ley.

Se informa al titular de los datos personales que se conservarán permanentemente los documentos relacionados con su trayectoria laboral que se consideren necesarios, a efecto de acreditar ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), los derechos que se generen y sirvan de base para conceder una pensión; toda vez que la pensión por jubilación se otorga a los servidores públicos que al retirarse de su empleo acrediten un mínimo de 35 años de servicio y 62 años de edad.

Por lo anterior, se debe considerar que el cómputo del tiempo de servicio comprende desde el ingreso del servidor público hasta su baja; sin embargo, si el servidor público dado de baja desea reingresar al servicio activo, se le computarán los años completados anteriormente, por lo que en caso de no poder acreditar los años de servicio, podrá solicitar a esta Secretaría emitir una certificación con la información que tenga registrada en sus archivos.

De igual forma, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), tiene la facultad de verificar en cualquier tiempo, la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión. Por lo que dichos documentos son necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular de los mismos, lo anterior, encuentra fundamento en lo establecido en los artículos 30 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 73; 79, 82 y 88 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y 68 fracción III y 82 fracción IV del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Se le informa al titular que algunos de los datos personales que se recaban detentan la naturaleza de **sensibles** por la Ley, de tal suerte, la información de salud que se encuentra inmerso en la solicitud de empleo y en el certificado médico que presenta a esta Secretaría de Infraestructura, se considera información sensible, debido a que su utilización indebida puede conllevar un riesgo grave para su titular, datos para los cuales no se requiere obtener consentimiento de su parte, debido a que constituyen un requisito legal para su ingreso al servicio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción VII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, lo cual actualiza el supuesto de excepción previsto por la fracción I del artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

El titular podrá, en los términos previstos por la Ley, así como por los Lineamientos, ejercer los siguientes derechos: **acceso** (derecho a solicitar y ser informado sobre datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como, a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la Ley), **rectificación** (cuando sean inexactos, incompletos, inadecuados o excesivos, siempre que sea posible y no exija esfuerzos desproporcionados), **cancelación** (cuando se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la Ley o los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad, con las excepciones de la Ley de la materia) y **oposición** (cuando existan motivos fundados para ello y la Ley no disponga lo contrario, en el supuesto en que los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento), los cuales se podrán ejercer a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX, www.saimex.org.mx) o en la forma que más le convenga al titular, ya sea de manera escrita o verbal, directamente o a través de apoderado o representante legal, por correo certificado o servicio de mensajería, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, que tiene su domicilio en Paseo Vicente Guerrero No. 485, planta baja, Colonia Morelos, código postal 50120, Toluca, Estado de México.

En caso de que no manifieste su oposición en este acto, se entiende que existe consentimiento para su tratamiento, en los términos citados en el presente aviso de privacidad.

Usted puede **revocar en cualquier momento el consentimiento** que, en su caso, hubiera otorgado para el tratamiento de sus datos personales, sin que se le atribuya a la revocación efectos retroactivos. Sin embargo, es importante considerar que no en todos los casos se podrá atender y/o concluir dicha solicitud de forma inmediata, ya que es posible que, por alguna obligación legal o administrativa, sea necesario continuar tratando sus datos personales.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COORDINACION ADMINISTRATIVA

“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

Dada la naturaleza en el tratamiento de los datos personales, no se advierte la existencia de alguna **opción o medio para limitar el uso o divulgación de sus datos**; sin embargo, en caso de que usted considere que resulte viable implementar alguno, por favor hágalo del conocimiento del responsable del sistema de datos personales para su valoración.

El presente **aviso de privacidad** se hizo del conocimiento al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura el día diecisiete de agosto de 2016, emitiéndose el acuerdo número CT-SINF-SE-1-2016/15; sin embargo, podrá sufrir **cambios** y modificaciones, por lo cual, en caso de requerir consultar el aviso vigente, se le sugiere dirigirse al siguiente sitio de internet: http://infraestructura.edomex.gob.mx/aviso_privacidad desde el cual podrá consultar e imprimir el aviso de privacidad que corresponda o, en su caso, acudir a la Unidad de Transparencia, donde le será proporcionado para su lectura, mediante formatos autorizados.

La responsable del Sistema de Datos Personales es la Lic. Elizabeth Pérez León, Subdirectora de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Infraestructura.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México al teléfono: 01 722 226 19 80 o al correo electrónico instituto@infoem.org.mx

Derivado de las manifestaciones vertidas y una vez que he sido enterado del contenido del presente aviso de privacidad, otorgo mi consentimiento para el tratamiento de mis datos personales en los términos antes señalados.

Toluca de Lerdo, a ____ de _____ de 2016.

Nombre y firma



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COORDINACION ADMINISTRATIVA

o del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

AVISO DE PRIVACIDAD

Con fundamento en los artículos 6 apartado A fracciones II y V, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones II, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, hago de su conocimiento que los datos personales recabados serán incorporados, tratados y protegidos en el sistema de datos personales denominado "Petición Ciudadanas" registrado con el número CBDP25016BICN002, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

La finalidad del sistema de datos personales de referencia, es atender y gestionar las demandas sociales planteadas en la oficina del Subsecretario de Agua y Obra Pública, así como el tratamiento y la protección de datos personales que deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Con fundamento en los artículos 3,19 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 116 y 118 del Código de Procedimiento Administrativos del Estado de México; 2, 3 fracción II, 6 fracción XXXVIII, 8, 10, 15, 16, 17 y 19 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; primero fracción XXXVIII del Acuerdo por el que se delegan diversas atribuciones a subalternos de las Subsecretarías de Comunicaciones, de Agua y Obra Pública y de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Infraestructura, la Subsecretaría de Agua y Obra Pública se encuentra facultada para recabar la información solicitada, por lo que se considera **titular** de los datos personales a las personas que realizan solicitudes y peticiones ya sea de forma electrónica o a través de escritos presentados en la Oficialía de Partes de la Subsecretaría quienes a través de estos medios proporcionan información relacionada con datos de identificación. Por lo que hacemos de su conocimiento que los datos personales recabados serán incorporados, tratados y protegidos.

Dicha información debe ser tratada por disposición expresa en la Ley y/o por contar con su conocimiento expreso y/o tácito, fundamento que se expresa en el presente documento y consentimiento que se entiende otorgado a través de su petición o solicitud presentada ante esta Subsecretaría de Agua y Obra Pública, datos que son requeridos para la incorporación al sistema de datos personales referido.



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

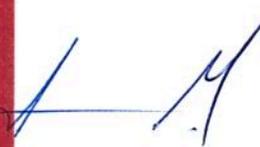
La entrega de los datos personales es **obligatoria** y, en caso de que el **titular se negara a otorgarlos**, no se podrá dar trámite a su petición, lo anterior, en razón de que es importante contar con los datos necesarios para darle trámite a su petición o en su caso estar en posibilidad de comunicarse con usted.

Se le informa que sus datos personales **no son susceptibles de transmisión**, de tal suerte, no se consideran transmisiones las efectuadas entre las dependencias del Ejecutivo, los organismos auxiliares y entidades, ni las realizadas entre el responsable y el encargado de los datos personales de las unidades administrativas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones; no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados de manera interna también serán utilizados para efectos de control interno, auditoría, fiscalización y eventualmente, fincamiento de responsabilidades y atención de asuntos contenciosos, administrativos, judiciales y/o laborales, así como todos aquellos que deriven de la relación laboral entre el servidor público y la Subsecretaría de Agua y Obra Pública.

No obstante a lo anterior, se precisa que los datos recabados pueden ser remitidos a otras Dependencias del Gobierno del Estado de México para su atención; sin que estas acciones sean consideradas como transmisiones formales, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción I y 4 fracción XXVI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México (en lo subsecuente y para efectos del presente aviso, se denominará como Ley).

Ahora bien, el **tiempo de conservación** de los expedientes que integran la base de datos en comento será por un periodo de 2 años en los Archivos de Trámite de esta Subsecretaría; cabe señalar que el periodo referido se computará a partir del día siguiente a la fecha del documento con el cual se dé por concluido el asunto que motivo la integración del expediente, lo anterior de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la Valoración, Selección y Baja de los Documentos, Expedientes y Series de Trámite Concluido en los Archivos del Estado de México, publicados en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el veintinueve de mayo de dos mil quince.

Cabe señalar que una vez que concluya dicho periodo, se procederá a su conservación, por un periodo diverso de 6 años para los expedientes con información administrativa de conformidad con el artículo 27 fracción I de los Lineamientos de referencia; una vez transcurrida esta temporalidad, los datos personales serán destruidos, solamente se conservarán datos históricos con el objeto de poder emitir las constancias que legalmente se requieran y en su caso estadísticos, que serán sometidos a un proceso previo de disociación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción IV, de la Ley.



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Se le informa al titular que algunos de los datos personales que se recaban detentan la naturaleza de **sensibles** por la Ley, ello atendiendo la naturaleza de la petición formulada. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial, información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencias sexual; de tal suerte, su utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

El titular podrá, en los términos previstos por la Ley, así como por los Lineamientos, ejercer los siguientes derechos: **acceso** (derecho a solicitar y ser informado sobre datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como, a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la Ley), **rectificación** (cuando sean inexactos, incompletos, inadecuados o excesivos, siempre que sea posible y no exija esfuerzos desproporcionados), **cancelación** (cuando se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la Ley o los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad, con las excepciones de la Ley de la materia) y **oposición** (cuando existan motivos fundados para ello y la Ley no disponga lo contrario, en el supuesto en que los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento), los cuales podrán ejercer a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense (Saimex, www.saimex.org.mx) o en la forma que más le convenga al titular, ya sea de manera escrita o verbal, directamente o a través de apoderado o representantes legal, por correo certificado o servicio de mensajería, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura con domicilio en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Colonia Morelos, Primera Sección, Toluca Estado de México, C.P. 50120.

En caso de que no manifieste su oposición en este acto, se entiende que existe consentimiento para su tratamiento, en los términos citados en el presente aviso de privacidad.

Usted puede **revocar en cualquier momento el consentimiento** que, en su caso, hubiera otorgado para el tratamiento de sus datos personales, sin que se le atribuya a la revocación efectos retroactivos. Sin embargo, es importante considerar que no en todos los casos se podrá atender y/o concluir dicha solicitud de forma inmediata, ya que es posible que, por alguna obligación legal o administrativa, sea necesario continuar tratando sus datos personales.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Dada la naturaleza en el tratamiento de los datos personales, no se advierte la existencia de alguna **opción o medio para limitar el uso o divulgación de sus datos**; sin embargo, en caso de que usted considere que resulte viable implementar alguno, por favor hágalo del conocimiento del responsable del sistema de datos personales para su valoración.

Este aviso de privacidad se hizo del conocimiento al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura el día diecisiete de agosto de 2016; emitiéndose el acuerdo número CT-SINF-SE-1-2016/15; sin embargo, podrá sufrir cambios y modificaciones, por lo cual, en caso de requerir consultar el aviso vigente, se le sugiere dirigirse al siguiente sitio de internet: http://infraestructura.edomex.gob.mx/aviso_privacidad desde el cual podrá consultar e imprimir el aviso de privacidad que corresponda o, en su caso, acudir a la Unidad de Transparencia, donde le será proporcionado para su lectura, mediante formatos autorizados.

El **responsable** del Sistema de Datos Personales "Peticiónes Ciudadanas" es el Licenciado en Derecho German Salgado Castañeda, Secretario Particular del Subsecretario de Agua y Obra Pública.

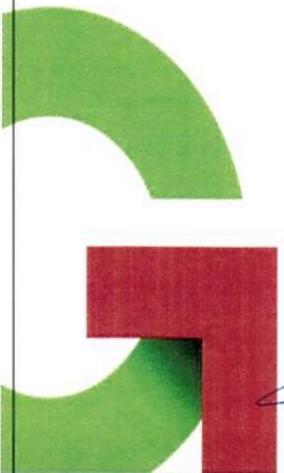
El interesado podrá dirigirse al área de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México al teléfono: 01 722 2261980 o al correo electrónico instituto@infoem.org.mx

Derivado de las manifestaciones vertidas y una vez que he sido enterado del contenido del presente aviso de privacidad, otorgo mi consentimiento para el tratamiento de mis datos personales en los términos antes señalados.

Metepec, México, a _____ de _____ del 2016

Nombre y firma

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA**





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

AVISO DE PRIVACIDAD

Con fundamento en los artículos 6 apartado A fracciones II y V, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, hago de su conocimiento que los datos personales recabados serán incorporados, tratados y protegidos en el sistema de datos personales denominado "Padrón de beneficiarios del Programa de Energía", registrada con el número CBDP25016BICN003, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

La **finalidad** del sistema de datos personales de referencia, es contar con una base de datos del Padrón de beneficiarios del Programa de Energía, el cual se pueda estar actualizando continuamente, permitiendo con ello conocer el avance y cobertura del servicio de energía eléctrica en el Estado de México; coadyuvando con otras dependencias del sector público para conocer el déficit en esta materia, con el objeto de obtener recursos para la implementación de los Programas de Electrificación; así como atender las peticiones ciudadanas para la electrificación de colonias populares y comunidades rurales; tratamiento y protección de datos personales que deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 13, 14, 15, 19 fracción IX, 32 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción I, 4 fracción VII y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 17 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y numeral 229230000 del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura, la Dirección General de Electrificación, a través del Departamento de Vinculación Municipal, se encuentra facultada para solicitar a los beneficiarios del programa de referencia, en su calidad de titulares de los datos personales, los datos relativos al nombre, domicilio, número telefónico, Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), edad, sexo, grado de estudios, entidad de nacimiento, estado civil, credencial para votar o alguna otra identificación oficial con fotografía, de la cual se conserva una copia; así como correo electrónico.

Dicha información debe ser tratada por disposición expresa en Ley y/o por contar con su consentimiento expreso y/o tácito, fundamento que se expresa en el presente documento, y consentimiento que se entiende otorgado a través de la entrega de los datos y documentos requeridos para la incorporación al sistema de datos personales referido.

La entrega de los datos personales no es obligatoria, por lo que en caso de que el titular se negara a otorgarlos, no se le condicionará la obtención del servicio de energía eléctrica en su domicilio.

Algunos de los datos que se recaban podrán hacerse del conocimiento de la Coordinación de Gestión Gubernamental de la Secretaría de Finanzas para fines estadísticos, sin que esta acción sea considerada como transmisión, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción I y 4 fracción XXVI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México (en lo subsecuente y para efectos del presente aviso, se denominará como Ley).



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Asimismo, se le informa que, no se consideran transmisiones las efectuadas entre las dependencias del Ejecutivo, los organismos auxiliares y entidades, ni las realizadas entre el responsable y el encargado de los datos personales de las unidades administrativas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones; no obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados podrán ser utilizados para efectos de control interno y auditoría.

Ahora bien, el tiempo de conservación de los expedientes que integran la base de datos en comento será por un periodo de 2 años en los Archivos de Trámite de esta unidad administrativa; cabe señalar que el periodo referido se computará a partir del día siguiente a la fecha del documento con el cual se dé por concluido el asunto que motivó la integración del expediente, lo anterior, de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos para la valoración, selección y baja de los documentos, expedientes y series de trámite concluido en los archivos del Estado de México, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el veintinueve de mayo de dos mil quince.

Una vez que concluya dicho periodo, se procederá a su conservación, por un periodo diverso de 6 años para los expedientes con información administrativa de conformidad con el artículo 27 fracción I de los Lineamientos de referencia; una vez transcurrida esta temporalidad, los datos personales serán destruidos, solamente se conservarán datos históricos con el objeto de poder emitir las constancias que legalmente se requieran y en su caso, estadísticos, que serán sometidos a un proceso previo de disociación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Se le informa al titular que los datos personales que se recaban no detentan la naturaleza de sensibles, en razón de que se trata de datos de identificación.

El titular podrá, en los términos previstos por la Ley, así como por los Lineamientos, ejercer los siguientes derechos: acceso (derecho a solicitar y ser informado sobre datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como, a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la Ley), rectificación (cuando sean inexactos, incompletos, inadecuados o excesivos, siempre que sea posible y no exija esfuerzos desproporcionados), cancelación (cuando se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la Ley o los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad, con las excepciones de la Ley de la materia) y oposición (cuando existan motivos fundados para ello y la Ley no disponga lo contrario, en el supuesto en que los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento), los cuales se podrán ejercer a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex, www.saimex.org.mx) o en la forma que más le convenga al titular, ya sea de manera escrita o verbal, directamente o a través de apoderado o representante legal, por correo certificado o servicio de mensajería, ante la Unidad de Información de la Secretaría de Infraestructura, que tiene su domicilio en Paseo Vicente Guerrero No. 485, planta baja, Colonia Morelos, código postal 50120, Toluca, Estado de México.

En caso de que no manifieste su oposición en este acto, se entiende que existe consentimiento para su tratamiento, en los términos citados en el presente aviso de privacidad.



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Usted puede revocar en cualquier momento el consentimiento que, en su caso, hubiera otorgado para el tratamiento de sus datos personales, sin que se le atribuya a la revocación efectos retroactivos.

Sin embargo, es importante considerar que no en todos los casos se podrá atender y/o concluir dicha solicitud de forma inmediata, ya que es posible que, por alguna obligación legal o administrativa, sea necesario continuar tratando sus datos personales.

Dada la naturaleza en el tratamiento de los datos personales, no se advierte la existencia de alguna opción o medio para limitar el uso o divulgación de sus datos; sin embargo, en caso de que usted considere que resulte viable implementar alguno, por favor hágalo del conocimiento del responsable del sistema de datos personales para su valoración.

El presente aviso de privacidad se hizo del conocimiento al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura el día diecisiete de agosto de 2016, emitiéndose el acuerdo número CT-SINF-SE-1-2016/15; sin embargo, podrá sufrir cambios y modificaciones, por lo cual, en caso de requerir consultar el aviso vigente, se le sugiere dirigirse al siguiente sitio de internet: http://infraestructura.edomex.gob.mx/aviso_privacidad desde el cual podrá consultar e imprimir el aviso de privacidad que corresponda o, en su caso, acudir a la Unidad de Transparencia, donde le será proporcionado para su lectura, mediante formatos autorizados.

El responsable del Sistema de Datos Personales es Armando Álvarez Reyes, Director General de Electrificación.

El interesado podrá dirigirse al área de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México al teléfono: 01 722 226 19 80 o al correo electrónico instituto@infoem.org.mx

Derivado de las manifestaciones vertidas y una vez que he sido enterado del contenido del presente aviso de privacidad, otorgo mi consentimiento para el tratamiento de mis datos personales en los términos antes señalados.

Toluca de Lerdo, a ____ de _____ de 2016.

Nombre y firma



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN**